

Deloitte.



Boletín Comercio Internacional
International Trade and Tax Controversy
Febrero 2019

Investigaciones *Antidumping* y Antisubvenciones

Sulfato de amonio originario de China – Procedimiento antielusión

El 12 de febrero de 2019, se celebró la audiencia pública del procedimiento antielusión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sulfato de amonio, originarias de China, en la Sala Exportadores de la Torre Insurgentes de la Secretaría de Economía.

Placa de acero en hoja originaria de Italia y Japón – Investigación *antidumping*

El 28 de febrero de 2019, se celebró la audiencia pública de la investigación *antidumping* sobre las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y Japón, en la Sala Exportadores de la Torre Insurgentes de la Secretaría de Economía.

Tubería de perforación y alambrón originario de México – Investigación *salvaguardia en Canadá*

El 2 de febrero de 2019, se hizo efectivo el memorándum de entendimiento celebrado el pasado 16 de enero entre los representantes de los gobiernos de México y Canadá, al amparo de los derechos y obligaciones establecidos en el capítulo VIII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se acordó el establecimiento de un cupo arancelario exclusivo para las importaciones de tubería de perforación y alambrón originarias de México, exentas de las medidas provisionales de salvaguardia establecidas con motivo de la investigación iniciada por el Tribunal de Comercio Internacional de Canadá.

Asimismo, acordaron resolver cualquier diferencia en cuanto a la interpretación o aplicación del memorándum de entendimiento a través de consultas y México se comprometió a no iniciar ningún procedimiento para la solución de diferencias conforme a las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio ni del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con respecto a las medidas provisionales de salvaguardia impuestas.

No obstante lo anterior, el próximo mes de abril se espera que el Tribunal de Comercio Internacional de Canadá emita un nuevo reporte que incluya recomendaciones sobre la medida de salvaguardia más apropiada.

**Acero estructural originario de México
– Inicio investigación *antidumping* y
antisubvenciones en EE.UU.**

El pasado 4 de febrero de 2019, se solicitó al Departamento de Comercio y a la Comisión de Comercio Internacional de Estados Unidos el inicio de una investigación por las supuestas prácticas de discriminación de precios (*dumping*) y subvenciones sobre las importaciones de ciertos productos de acero estructural originarios de México, Canadá y China, a fin de que se impongan cuotas *antidumping* y compensatorias.

Derivado de lo anterior, el 11 de febrero se publicó en el *Federal Register* de los Estados Unidos el aviso sobre el inicio de la fase preliminar de la investigación a fin de que las partes interesadas acudieran a comparecer en dicha etapa, mismas que realizaron diversas manifestaciones en la conferencia celebrada para tales efectos el 25 de febrero.

La Comisión de Comercio Internacional de Estados Unidos emitirá una determinación preliminar de daño el 21 de marzo de 2019

o antes, y si determina que existen indicios razonables de que las importaciones de acero estructural de Canadá, China o México dañan o amenazan con causar un daño importante a la industria nacional de los Estados Unidos, las investigaciones continuarán y el Departamento de Comercio anunciará sus determinaciones preliminares sobre el *dumping* y las subvenciones, sin embargo, en caso de que las determinaciones de la Comisión de Comercio Internacional respecto del daño sean negativas, las investigaciones terminarán.

OMC. Solución de diferencias

Lavadoras (Nivel de suspensión) – Corea vs. EE.UU.

El 8 de febrero de 2019, un árbitro¹ emitió una decisión al recurso interpuesto por los Estados Unidos en el que impugnó el nivel de suspensión o “retorsión” propuesto por Corea, en virtud de que esta última solicitó autorización para suspender concesiones por una cuantía anual de USD 711 millones con respecto al incumplimiento de los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias dentro de un plazo prudencial, aplicando una fórmula que refleja la posible anulación o menoscabo que se sufriría si la infracción sigue existiendo y aplicándose a otras exportaciones de Corea en el futuro.

Lo anterior, derivado del informe del Órgano de Apelación que adoptó el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio, en el que se constató que determinadas medidas *antidumping* y compensatorias impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea resultaban incompatibles con varias disposiciones del Acuerdo *Antidumping*, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el GATT de 1994.

Cuadernos escolares (Inicio consultas) – Túnez vs. Marruecos

El 21 de febrero de 2019, Túnez solicitó la celebración de consultas con Marruecos en el marco del procedimiento de solución de diferencias de la Organización Mundial del

Comercio, con respecto a la imposición de ciertas medidas *antidumping* definitivas sobre las importaciones de cuadernos escolares procedentes de Túnez.

Subvenciones chinas a la agricultura (Informe Grupo Especial) – EE.UU. vs. China

El 28 de febrero de 2019, se distribuyó a los miembros de la Organización Mundial del Comercio el informe del Grupo Especial² que examinó la reclamación planteada por Estados Unidos, con respecto a la ayuda interna que otorga China a ciertos productores agrícolas (trigo, arroz y maíz), en el que se concluyó que en los años 2012 a 2015, China actuó de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden conforme al Acuerdo sobre la Agricultura.

¹ Procedimiento especial establecido en el párrafo 6 del artículo 22 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias. El arbitraje estuvo a cargo del Grupo Especial que conoció de la disputa inicial.

² El Grupo Especial estuvo integrado por un experto mexicano.

Reuniones del Órgano de Solución de Diferencias

En la reunión del Órgano de Solución de Diferencias celebrada el pasado 25 de febrero, los miembros de la Organización Mundial del Comercio examinaron una solicitud para el establecimiento de un Grupo Especial con la finalidad de que se pronuncie sobre los derechos percibidos por Turquía sobre los acondicionadores de aire importados de Tailandia, en compensación a una medida turca de salvaguardia. Asimismo, se formularon las siguientes declaraciones:

- La Unión Europea reiteró su solicitud de que Estados Unidos deje de transferir los

derechos *antidumping* y compensatorios a su rama de producción nacional afectada, toda vez que cada transferencia por dicho concepto constituye un incumplimiento a las recomendaciones y resoluciones adoptadas por el Órgano de Solución de Diferencias en la diferencia en relación con la Ley de compensación por continuación del *dumping* o mantenimiento de las subvenciones de 2000 o "*Enmienda Byrd*".

- Los Estados Unidos señalaron que la Unión Europea no ha proporcionado un reporte con respecto a la aplicación de las

recomendaciones del Órgano de Solución de Diferencias en relación con la disputa sobre medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles

Por otro lado, la delegación mexicana en representación de 73 miembros de la Organización Mundial del Comercio, presentó de nueva cuenta una propuesta para establecer un Comité de Selección para cubrir las vacantes del Órgano de Apelación, encontrando la ya natural resistencia de los Estados Unidos, quien se opuso a la propuesta, señalando que no se han resuelto las deficiencias en el sistema de solución de diferencias.

Desgravación arancelaria a la importación de ciertos productos siderúrgicos

El pasado 31 de enero de 2019 concluyó la vigencia de los artículos 3 y 8 del "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, de conformidad con el artículo tercero transitorio del propio Decreto.

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 3, se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

para establecer un arancel provisional del 15% a las importaciones de diversas mercancías del sector siderúrgico clasificadas en 186 fracciones arancelarias, mismas que se indican [aquí](#).

En este sentido, al haber perdido vigencia el artículo 3, la gran mayoría de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias referidas estarán exentas del pago al impuesto general de importación y, en algunos casos, la tasa será del 5% o 7% (con excepción de algunos productos originarios de los Estados Unidos que mantendrán un arancel superior), lo que podría afectar potencialmente a los productores nacionales de acero.

Asimismo, derivado de la conclusión de la vigencia del artículo 8 del mencionado Decreto,

mediante el cual se modificó temporalmente el diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, con la finalidad de exentar el pago del impuesto general de importación respecto de los bienes para producir diversas mercancías de la industria eléctrica, de la industria electrónica y de las industrias automotriz y de autopartes, dichas exenciones quedarán sin efectos y se deberá de pagar el arancel correspondiente.

En relación con lo anterior, el sector siderúrgico nacional ha manifestado su preocupación al Gobierno Federal por la desgravación arancelaria sobre las importaciones de ciertos productos de la industria siderúrgica originarios de países con los cuales no se tiene celebrado un acuerdo

comercial, así como por el arancel que deben pagar por sus exportaciones con destino a los Estados Unidos, derivado de la investigación en materia de seguridad nacional realizada por este último al amparo de la sección 232 del *Trade Expansion Act of 1962*.

Al respecto, es importante destacar que derivado del exceso de capacidad de producción en el mercado mundial del acero y, por ende, también a la sobreoferta, y al persistir la ausencia de condiciones para una competencia sana entre las industrias siderúrgicas de diferentes países, aunado al arancel impuesto por los Estados

Unidos a las importaciones de productos de aluminio y acero procedentes de todo el mundo, México es un mercado potencial para su venta, por lo que se prevé un incremento sustancial de importaciones de dichos productos a nuestro país, situación que ha sido reportada por diversos medios nacionales.

Desgravación sector textil y del calzado

El 31 de diciembre de 2019, entró en vigor el artículo 7 Bis del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008, mismo que fue modificado mediante publicaciones en el mismo órgano de difusión el 31 de diciembre de 2012, el 26 de diciembre de

2013, el 29 de agosto y 26 de diciembre de 2014, que establece una reducción arancelaria a partir del 1° de febrero de este año, pasando la tarifa del impuesto general de importación de diversos productos de los sectores del calzado, textil y confección del 30% y 25% al 20%, mismos que pueden consultarse [aquí](#).

La mencionada desgravación aplica para importaciones provenientes de países con los que no se tienen celebrados acuerdos de libre comercio, por lo que diversas organizaciones de los sectores afectados han manifestado su inconformidad ante la Secretaría de Economía, a fin de que se tomen medidas al respecto.

Acuerdo de suspensión tomate mexicano

El 6 de febrero de 2019, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos notificó a los productores mexicanos de tomate su intención de retirarse del Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping sobre Tomates Frescos de México celebrado en abril de 2013, en caso de que no alcancen un nuevo acuerdo antes del 7 de mayo de 2019.

Vale la pena recordar que dicho acuerdo tuvo por origen la solicitud que diversos productores de tomate de los Estados Unidos

presentaron el 1º de abril de 1996, para el inicio de una investigación antidumping sobre las importaciones de tomate originario de México, ya que, en noviembre de ese mismo año, los exportadores mexicanos y el Gobierno de Estados Unidos alcanzaron un acuerdo de suspensión (que se ha renovado en cuatro ocasiones), en el que se estableció un compromiso de precios mediante el cual los productores mexicanos se obligaron a no exportar tomate por debajo del precio de referencia establecido.

En este sentido, la revisión quinquenal de la investigación suspendida y la revisión administrativa del acuerdo de suspensión iniciados el año pasado serían rescindidas y se continuaría con la investigación *antidumping* sobre las importaciones de tomate mexicano, por lo que la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos requerirá el pago de los derechos antidumping en función de los márgenes preliminares de *dumping*.

Contactos:

Simon Somohano

ssomohano@deloittemx.com

Tel: +52 (664) 6227 872

Ricardo Santoyo Reyes

risantoyo@deloittemx.com

Tel: +52 (55) 5087041

Cecilia Montañó Hernández

cmontanohernandez@deloittem.com

Tel: +52 (55) 5080 6000

Juan Antonio Pizano

jpizano@deloittemx.com

Tel: +52 (55) 5080 7315

Roberto Modesto

rmodesto@deloittemx.com

Tel: +52 (81) 8133 7478

Manuel Muñiz

manuelmuniz@deloittemx.com

Tel: +52 (664) 6227 969

María del Sol Matías Juárez

mmatias@deloittemx.com

Tel: +52 (55) 5080 7143

Marcela Martínez

marcmartinez@deloittemx.com

Tel: +52 (664) 6227 967

Eduardo Hurtado Mojardin

edhurtado@deloittemx.com

Tel: +52 (55) 5090 1822

www.deloitte.com/mx

www.deloitte.com/mx/impuestos



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

www.taxathand.com

Disponible para IOS, Android y Blackberry



Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600
Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230
Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100
Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500
Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29
Colonia Italia Providencia
44648 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404
Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400
Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400
Fax: +52 (477) 214 1405 y 1407

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 913 4032
Fax: +52 (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200
Fax: +52 (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000

Monclova

Blvd. Ejército Nacional 505
Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 190 9550
Fax: +52 (866) 190 9553

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300

Monterrey - La Rioja

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6
Colonia La Rioja
64988, Monterrey, N.L.
Tel. +52 (81) 8155 5757
Fax: +52 (81) 8155 5758

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 5 Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000
Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900
Fax: +52 (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: + 52 (899) 921 2460
Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 102 5300
Fax: +52 (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878
Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400
Fax: +52 (871) 747 4409



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 264,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.